

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

FECHA: 11- MAYO-2020

PLANES ☐ CONTRATACIÓN ☒
PRESUPUESTO ☐
Otros MY PEÑA

RESPUESTA CON MI FIRMA	☐	TRATAR EN REUNIÓN	☐
LO DE SU CARGO	☒	URGENTE	☐
DE CUMPLIMIENTO	☐	TRAER ANTECEDENTES	☐
RESUELVA E INFORME	☐	PARA SU CONTROL	☒
ESTUDIE;RECOMIENDE	☒	TRATE CONMIGO	☒
SEGUIMIENTO	☐	AUTORIZADO	☐
REVISAR DOCUMENTACIÓN PARA TRAMITE Y/O DEVOLUCION			☐

CR. JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
DIRECTOR CENAC AVIACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No. RADICADO
FECHA 11 MAYO 2020 HORA 10:45
RECIBIDO
sipleal

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020519003181553**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

Bogotá D.C, 2 de mayo de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SÁNCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud modificatorio contrato 259-CENACAVIACIÓN-2019

Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, autorice a quien corresponda la viabilidad para la realización de un modificatorio al contrato 259-CENACAVIACION-2019 para la adquisición y suministro de combustible de aviación, teniendo en cuenta el cumplimiento del decreto legislativo 575 del 15 de abril del 2020, por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia COVID-19, en donde se decreta la modificación del estatuto tributario en los siguientes términos.

Título III

Medidas Económicas para la industria de transporte aéreo

Artículo 12. Adiciónese un numeral al artículo 468-1 *"Bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)"* del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2021, así:

"La gasolina de aviación Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."

Por lo anterior y para efectos de realizar el proceso de facturación, con el fin de liquidar el precio final del combustible de aviación, es necesario modificar la Cláusula cuarta, parágrafo tercero el cual tácitamente dice lo siguiente:

"DE ACUERDO A LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTICULO 175 QUE MODIFICO

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020519003181553 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2

EL ARTICULO 422 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, EN EL NUMERAL 14 CITA TEXTUALMENTE "EL COMBUSTIBLE PARA DE PASAJEROS Y DE CARGA, CON ORIGEN Y DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA, AMAZONAS, VAUPÉS, SAN ANDRÉS ISLAS Y PROVIDENCIA, ARAUCA Y VICHADA" SE HALLA EXCLUIDO DEL IMPUESTO Y POR CONSIGUIENTE SU VENTA O IMPORTACIÓN NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. LOS DEMAS PUNTOS TIENEN EL IVA DEL 19%."

Por otra parte, para efectos del cumplimiento del decreto presidencial 575 del 15 de abril del 2020, la modificación deberá tener la siguiente redacción así:

"DE ACUERDO A LA LEY 1819 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016, ARTICULO 175 QUE MODIFICO EL ARTICULO 422 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO, EN EL NUMERAL 14 CITA TEXTUALMENTE "EL COMBUSTIBLE PARA DE PASAJEROS Y DE CARGA, CON ORIGEN Y DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE GUAINÍA, AMAZONAS, VAUPÉS, SAN ANDRÉS ISLAS Y PROVIDENCIA, ARAUCA Y VICHADA" SE HALLA EXCLUIDO DEL IMPUESTO Y POR CONSIGUIENTE SU VENTA O IMPORTACIÓN NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. ***LOS DEMAS PUNTOS TENDRÁN EL IVA ESTIPULADO POR LOS ENTES COMPETENTES PARA TAL FIN Y LOS ORDENADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.***

Respetuosamente,

Mayor FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES
Supervisor contrato 259-CENACAVIACION-2019

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
11 MAY 2020
Recibido 55 Palacios
Responsable MY PEÑA
Instrucciones
Tramite ☑ Hable Conmigo ☐
Revisión ☑ Difusión ☐
Asignación ☑ Archivo ☐
Verificar viabilidad de la modificatorio
OFICIAL DE CONTRATACIÓN
T.C. Rousseff Agudelo Viladá
C.M 6 382 468
Oficial del Ejército Nacional

Aeropuerto Internacional el Dorado entrada Puerta N° 6 Vía a CATAM.
Nueva Zona de Aviación, Campo Aéreo "General José Joaquín Matallana Bermúdez"
davaaa@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020180003471813**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B -15.1

Bogotá, 13 de mayo de 2020

Señores
Comité Jurídico y Económico
Asesora Jurídica – VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Económico – MAX JUNIOR VELEZ GORDILLO
Bogotá D, C

Asunto: Solicitud Concepto

Teniendo en cuenta la solicitud expedida por el Señor Mayor **FABIAN ANDRES ALPALA BENAVIDES** supervisor del contrato **N° 259-CENACAVIACION-2019,** suscrito con la empresa **ENERGIZAR S.A.S** identificado con NIT **830095617-2** con CDP 48819 y CRP 58219 cuyo objeto es **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL** se solicita sea efectuada la modificación del contrato, según los motivos expuestos en el oficio anexo.

Con toda atención me permito solicitar, la emisión de un concepto de viabilidad en su cargo de responsabilidad, el cual es requerido para el día **13 de mayo de 2020** con el fin de no causar traumatismos administrativos en la ejecución contractual.

Atentamente,

Teniente Coronel **ROOSEVELT AGUDELO VILLADA**
Oficial Contratos Central Administrativa y Contable Especializada Aviación

ANEXOS: Oficio Solicitud modificatorio

Elaboró: MY. DIEGO PEÑA
Seguimiento Contractual

Revisó - Vo.Bo: MY. VICTOR GARCIA
Oficial Contractual

Aeropuerto El Dorado, Vía CATAM, Puerta 6, Hangar 19 - Bogotá.
Correo electrónico de la unidad contractualaviacion@cenac.mil.co

CENACAVI

Bogotá D.C. Cundinamarca, 13 de Mayo de 2020

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO MODIFICATORIO CONTRATO **No. 259-CENACAVIACIÓN-2019** CUYO OBJETO ES LA **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".**

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la modificación del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 2020519003181553 fechada del 2 de Mayo de 2020, el supervisor solicita la modificación del contrato con base en la expedición del Decreto No. 575 del 15 de Abríl de 2020 donde se graba el combustible de aviación con el 5% de IVA.

 Según las referencias disponibles, esta asesoría pudo establecer que la situación mundial relacionada con la pandemia del virus COVID-19 ha generado una crisis de dimensiones globales que ha repercutido en afectaciones para los diferentes sectores de la economía nacional a causa de la drástica reducción en el consumo, derivado de las medidas de restricción y confinamiento adoptadas para evitar el contagio del virus, lo que a su vez ha motivado la expedición de nuevas regulaciones estatales que buscan mitigar el impacto en

CENACAVI

la salud pública y el comercio; para el caso, el Decreto 575 expedido el 15 de Abril de 2020 busca otorgar un tratamiento tributario especial a los insumos requeridos para la prestación del servicio de transporte aéreo, reduciendo la tarifa del IVA a fin de que esto se traduzca en una disminución en el precio final del combustible, contribuyendo a generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo y su efecto multiplicador en la actividad económica.

II. Respecto entonces a la solicitud, se destaca que a la entidad le asiste el deber de análisis para subsanar las novedades que se susciten durante la ejecución del contrato a fin de garantizar la continuidad del suministro, por lo que dado el impacto de las estipulaciones del Decreto 575 de 2020 sobre los precios unitarios de los bienes objeto del contrato, se considera que existe la necesidad del modificatorio y consecuentemente deben realizarse los cambios a que haya lugar en este sentido; por lo anterior se recomienda a la entidad adelantar las acciones pertinentes que permitan ajustar los términos del contrato en cumplimiento de las disposiciones legales con motivo de las consideraciones expresadas en el mencionado decreto y el estado de excepción motivado por la coyuntura del COVID-19.

 De acuerdo con el análisis del caso, esta situación beneficia a la aviación del ejercito ya que al presentarse una reducción en el valor del suministro del combustible como consecuencia de la reducción del IVA, se incrementará el número de galones disponibles para el consumo en el contrato, optimizando los recursos financieros de la entidad en apoyo de los objetivos estratégicos de la fuerza.

III. Una vez realizado en análisis de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable ya que existe la necesidad de actualizar las variables que componen la estructura de precios del galón de combustible, reduciendo el gravamen del I.V.A. en cumplimiento de la normatividad generada para tal efecto, lo cual permite ajustar la ejecución del contrato en materia tributaria en función de las medidas adoptadas por la administración pública para mitigar los efectos generados por la pandemia del virus COVID-19; en este sentido la viabilidad también se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al normal desarrollo de la gestión financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.

CENACAV

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar el **PARÁGRAFO TERCERO** de la **CLÁUSULA CUARTA - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES** del contrato principal, modificando la tarifa general del impuesto a las ventas que figura actualmente en el contrato, estableciendo esa tarifa en el 5%, por lo cual será eliminada la ultima frase del citado parágrafo, que actualmente contiene el texto: "*LOS DEMÁS PUNTOS TIENEN EL IVA DEL 19%*".

2. Adicionar un párrafo al contenido del **PARÁGRAFO TERCERO** de la **CLÁUSULA CUARTA -SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES** del contrato principal, reduciendo la tarifa general del IVA aplicable para el combustible de aviación que sea suministrado en departamentos que no estén contemplados en las exclusiones del Artículo 424 del Estatuto Tributario; de esta manera, el nuevo contenido del **PARÁGRAFO TERCERO** quedará expresado de la siguiente forma:

 "**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con el artículo 175 de la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que modificó el artículo 424 del Estatuto Tributario expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que en su Numeral 14 excluye del Impuesto a las Ventas *"El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada",* el mismo se encuentra excluido del impuesto en estos departamentos y por consiguiente su venta o importación no son hechos generadores de IVA.

 Para los demás puntos, se aplicará la tarifa del 5% del IVA al combustible de aviación, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 12 del Título III del decreto 575 del 15 de abril de 2020 que a la letra señala: "*Adiciónese un numeral al Artículo 468-1 del Estatuto Tributario, hasta 31 de diciembre de 2021, así: "La gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales",* respecto a los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%).

 ***NOTA**: Teniendo en cuenta la fecha de emisión del decreto 575 el 15 de abril de 2020, para efectos de que la facturación del contratista incluya los aspectos aquí enunciados, esta modificación deberá reflejarse en los costos del suministro generado a partir del 15 de abril de 2020."*

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que lo justifican, esta asesoría conceptúa favorable la modificación del contrato **No. 259-CENACAVIACIÓN-2019** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"**, siempre que las mismas se realicen en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

- Anexo solicitud del supervisor, concepto técnico y documentos soporte.

CENACAV
ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020.

Señor Coronel
JUAN PABLO SANCHEZ MONTERO
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Rad.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LA VIABILIDAD DEL CONTRATO MODIFICATORIO No. 4 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No.259-CENACAVIACIÓN-2019 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 830095617-2.

En atención a la solicitud del Director CENAC AVIACIÓN, me permito emitir concepto jurídico sobre la prorroga al **CONTRATO No. 259-CENACAVIACIÓN-2019**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Administración requirió la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"** por lo cual se celebró el día 28 de Agosto de 2019, el contrato de suministro **No. 259-CENACAVIACIÓN-2019**, el cual se encuentra vigente y fue celebrado con **LA EMPRESA ENERGIZAR S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 830095617-2,** por la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES**

CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.350.057.289,56) .

2. Que mediante **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será a partir del acta de inicio y hasta el 25 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar recursos, lo primero que ocurra.

3. Que mediante modificatorio fechado el 19 de diciembre de 2019, se realizó adición al contrato por la suma de $675´028.644, oo.

4. Que mediante modificatorio No. 2 fechado el 20 de diciembre de 2019 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2020.

5. Que mediante modificatorio No. 3 se extendió el plazo de ejecución hasta el 30 de julio de 2020.

6. Que mediante oficio No. 20205190003181553: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2, fechado el 02 de mayo de 2020, el supervisor del contrato, el señor Mayor Fabián Andrés Alpala Benavides, solicito a ordenador de gasto estudiar la viabilidad de realizar modificación al contrato con base en la expedición del Decreto No. 575 del 15 de abril de 2020 donde se graba el transporte de pasajeros por vía aérea con el 5% de IVA, además esto contribuirá a la realización del proceso de facturación, con el fin de liquidar el precio final de combustible de aviación.

7. Que mediante oficio No. 20201800034718l3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 13 de mayo de 2020, el oficial Contratos Central Administrativa y contable Especializada Aviación, solicita la emisión del concepto Económico y Jurídico.

8. Que el asesor económico mediante documento fechado el 13 de mayo de 2020, dio respuesta al oficio No. 20201800034718l3: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-15.1 fechado el 13 de mayo de 2020, conceptuó la viabilidad en los siguientes términos:

> *"(…) Una vez realizado en análisis de la solicitud, esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable ya que existe la necesidad de actualizar las variables que componen la estructura de precios del galón de combustible, reduciendo el gravamen del I.V.A. en cumplimiento de la normatividad generada para tal efecto, lo cual permite ajustar la ejecución del contrato en materia tributaria en función de las medidas adoptadas por la administración pública para mitigar los efectos generados por la pandemia del virus COVID-19; en este sentido la viabilidad también se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto al normal desarrollo de la gestión financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores(…)."*

CENAC AVI

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden *público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÒN tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió Contrato No. **259-CENACAVIACIÓN-2019**.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que,

CENACAVI

este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

CONCLUSIONES

En atención a los anteriores argumentos y de acuerdo a lo informado y solicitado por el supervisor del contrato, el asesor económico, ésta asesoría considera que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del Gasto, realizar modificatorio al contrato No. **259-CENACAVACIÓN-2019**, debido a la situación generada por la pandemia COVID 19, la cual ha traído como consecuencia que el gobierno Nacional dentro de sus potestades establecidas en el articulo 215 de la constitución política, se haya decretado distintas legislaciones a fin de mitigar los efectos sociales y económicos generados a raíz de la coyuntura por la cual atraviesa el país, debido a lo anterior es necesario actualizar el contrato en mención dentro de la **CLAUSULA CUARTA SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** del contrato principal, reduciendo la tarifa del IVA, teniendo en cuenta lo plasmado en el Decreto 575 expedido el 15 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID 19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, haciendo hincapié en el articulo 13 del titulo III:

"(…)Adiciónese un numeral al Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta 31 de Diciembre de 2021, así: "El transporte aéreo de pasajeros"), se aplicará la tarifa del 5% del IVA para los tiquetes de transporte aéreo del personal con destino o procedencia desde y hacia los diferentes sitios dentro de la geografía colombiana que cuenten con transporte terrestre organizado; de la misma forma, el valor generado por la reducción del IVA en estos servicios, será empleado en el consumo de una mayor cantidad de horas de vuelo(…)"

Por su parte el Decreto 575 expedido el 15 de abril de 2020, estableció:

"(…)Que para generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean leva las restricciones a su prestación doméstica e internacional, y evitar una reducción drástica tanto de la demanda como la oferta en este servicio público esencial, se hace necesario otorgar un tratamiento tributario especial a los insumos requeridos para su prestación y su comercialización, para que ello se traduzca en disminución del precio final al consumidor, y sea posible el efecto multiplicador en actividad económica derivado del transporte aereo(…)"

"(…)Que para generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean levantadas las restricciones a su prestación doméstica e internacional, y evitar una reducción drástica tanto de demanda como de la oferta en este servicio público esencial, se hace necesario disposiciones para reducción del impuesto de valor agregado para (i) el transporte aéreo de

pasajeros, y (ii) la gasolina aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales como insumo requerido para la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo(…)".

"(…)Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(…)".

Viviana Rivera Ruiz

VIVIANA RIVERA RUIZ
Asesor Jurídico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENACAVI